

ARTICULO 3.- La comisión hará las recomendaciones pertinentes para la adecuación de los espacios físicos y el establecimiento de las estructuras administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de cada uno de los municipios y distritos municipales de la nueva provincia, así como formular los proyectos de desarrollo y reglamentación que sean necesarios para los fines considerados.

ARTICULO 4.- La Comisión elaborará un plan de trabajo que contemple programas, proyectos y acciones para garantizar una gestión moderna, eficiente y eficaz de los nuevos ayuntamientos, el cronograma y el presupuesto correspondiente. Además, se gestionará el apoyo técnico y financiero, nacional e internacional, necesario para facilitar el establecimiento físico y organizativo de las nuevas instancias administrativas creadas.

ARTICULO 5.- Esta comisión tendrá como integrantes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), quien la presidirá, el Síndico del Distrito Nacional, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), el Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), el Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), el Intendente-Delegado de Santo Domingo Sur, el Intendente-Delegado de Santo Domingo Oeste, el Intendente-Delegado de Santo Domingo Oriental, el Intendente-Delegado de Santo Domingo Norte y el Gobernador designado para la nueva provincia de Santo Domingo.

ARTICULO 6.- Las labores de esta comisión terminarán seis (6) meses después de la instalación de las autoridades elegidas en los nuevos municipios, para garantizar así la continuidad de los programas, proyectos y acciones iniciados y facilitar la transición de la gestión.

PARRAFO.- Las labores de la comisión especial podrán prolongarse a solicitud de los nuevos síndicos electos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1160-01 que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 3422, del 26 de julio de 1982.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1160-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 3422, de fecha 26 de julio de 1982.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1161-01 que designa al señor Pedro Dájer, Subsecretario de Estado de Educación para el Desarrollo de Tecnología y Sistemas de Información.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1161-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Pedro Dájer, queda designado Subsecretario de Estado de Educación para el Desarrollo de Tecnología y Sistemas de Información.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA